



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO



RESOLUCIÓN NO. 1053, 003382

20 SEP 2018

"Por medio de la cual se decreta el DESISTIMIENTO TÁCITO de una petición"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005 Establece, "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que mediante solicitud de radicado SAC No. 2018PQR446 del 11/01/2018, la docente **LEIDY XIMENA MOYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.473.587 de Ibagué (Tol.), solicita el reconocimiento y pago de AJUSTE DE CESANTIAS DEFINITIVAS. |

Que en ejecución de las funciones a cargo de la Secretaría de Educación, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2831 de 2005, esta dependencia en sede revisión advirtió que los documentos aportados por la docente se encontraban incompletos; razón por la cual, este Despacho procedió a solicitar la complementación de la documentación mediante oficios No. 2018RE847 del 25/01/2018 se reitero mediante el oficio 2018EE2854 del 06/03/2018, para tal efecto le concedió el término de un (01) mes para allegarla.

Que vencido el término otorgado por el Despacho el docente NO APORTÓ la documentación requerida; en consecuencia, hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la petición de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que reza lo siguiente:

"..Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".